

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIX

## Sumario

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Dirección General del Sector Ferroviario. Madrid**

Información Pública y convocatoria a los propietarios de los bienes y derechos afectados al levantamiento de las actas previas correspondientes al Expediente de Expropiación Forzosa "Proyecto de Construcción de acondicionamiento y renovación de vía de las estaciones de Belalcázar, Almorchón, Castuera y Campanario de la línea 520 Ciudad Real - Badajoz" en los términos municipales de Cabeza del Buey, Campanario, Castuera (Badajoz) y El Viso (Córdoba)

p. 48

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el Encargo a Medio Propio a la Empresa Provincial de Informática, S.A. (Eprinsa) referente a Subvención del Ministerio según Orden TER 836/2022, Concurrencia Competitiva, Transformación Digital y Modernización de las Administraciones EELL.

p. 49

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas para proveer una plaza de Archivero/a, una plaza de Bibliotecario/a, una plaza de Arqueólogo/a y dos plazas de Técnicos, con carácter de Personal Laboral Fijo, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal

p. 52

Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas para proveer 7 plazas de Administrativo/a, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal diciembre de 2022.

p. 53

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2023 sobre declaración a favor de la Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) como entidad privada de interés público local

	p. 54	Modificación Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	p. 82
Aprobación de las Bases Regulatoras para la Instalación y Uso de Casetas en la Feria de Ntra. Sra. de la Salud 2024			
	p. 54	<b>Ayuntamiento de Santa Eufemia</b>	
Listado Provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y fecha, hora y lugar de celebración del 1º ejercicio de la convocatoria de 70 plazas de Policía Local (OE-128/19,20,21)		Bases del proceso de selección de Personal Funcionario de Carrera, de una plaza perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Vigilante Municipal, mediante el sistema de oposición libre	p. 82
	p. 54		
Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba			
	p. 55	<b>VIII. OTRAS ENTIDADES</b>	
<b>Ayuntamiento de Hornachuelos</b>		<b>Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, SA (SADECO)</b>	
Aprobación padrón cobratorio de la tasa por el abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del ejercicio 2023		Aprobación del padrón cobratorio de la prestación patrimonial de carácter público por los servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública 2024	p. 94
	p. 82		
<b>Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros</b>			

---

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

**Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible  
Dirección General del Sector Ferroviario  
Madrid**

Núm. 5.502/2023

**Resolución de la Dirección General del Sector Ferroviario por la que se abre información pública y se convoca a los propietarios de los bienes y derechos afectados al levantamiento de las actas previas correspondientes al Expediente de Expropiación Forzosa 313ADIF2398 motivado por las obras del “Proyecto de Construcción de acondicionamiento y renovación de vía de las estaciones de Belalcázar, Almorchón, Castuera y Campanario de la línea 520 Ciudad Real - Badajoz” en los términos municipales de Cabeza del Buey, Campanario, Castuera (Badajoz) y El Viso (Córdoba).**

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el 21 de noviembre de 2023 insta la incoación del expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto de referencia, aprobado el 20 de julio de 2023.

Dicha aprobación conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación de los bienes afectados y la declaración de urgencia de la misma (Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario), siendo por tanto de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, esta Dirección General del Sector Ferroviario, ha

resuelto abrir información pública durante un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados en la forma dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los titulares de los bienes y derechos afectados y todas las demás personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento de desarrollo.

Se podrá consultar el Anejo de Expropiaciones en la sede del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, Secretaría General de Transporte Terrestre, Dirección General del Sector Ferroviario, División de Expropiaciones Ferroviarias, Paseo de la Castellana 67, 28071 Madrid; en ADIF-Alta Velocidad, Subdirección de Expropiaciones, Avda. Pío XII, 110 (Caracola nº 18), 28036 Madrid; en los respectivos Ayuntamientos y Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno afectados. Además, podrá consultarse el Anejo de Expropiaciones vía web en el apartado de Ministerio/Participación Pública de la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ([www.mitma.es](http://www.mitma.es)) y en el apartado de Información Pública del Portal de Transparencia de la web de ADIF ([www.adif.es](http://www.adif.es)).

Del mismo modo, se resuelve convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar que el Ayuntamiento habilite a los efectos, en los días y horas que se indican a continuación.

Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se convocará a los interesados al acto del levantamiento de las actas previas, mediante citación individual.

**Término Municipal de Campanario**

Finca	Polígono	Parcela	Titular Actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha / Hora Actas Previas a la Ocupación
Y-06.0286-0001	21	9012	Ayuntamiento de Campanario	PZ España 1; 6460 Campanario (Badajoz)	5726	11	0	1820	Rústica	14-02-2024 / 11:10

**Término Municipal de Castuera**

Finca	Polígono	Parcela	Titular Actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha / Hora Actas Previas a la Ocupación
Y-06.0362-0001	9504918TH7990S0001HE		Ayuntamiento de Castuera	PZ España 1; 6420 Castuera (Badajoz)	3389	0	0	197	Urbana	14-02-2024 / 13:20
Y-06.0362-0002	9504911TH7990S0001XE		Ayuntamiento de Castuera	PZ España 1; 6420 Castuera (Badajoz)	3050	0	0	575	Urbana	14-02-2024 / 13:20
Y-06.0362-0003	Explanada estación		ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur	AV de Kansas City S/N Estación de Santa Justa; 41007 Sevilla	-	0	0	173	Urbana	

**Término Municipal de Cabeza del Buey**

Finca	Polígono	Parcela	Titular Actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha / Hora Actas Previas a la Ocupación	
Y-06.0233-0001	52	52	Covap. Soc. Coop. Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches	CL Mayor 56; 14400 Pozoblanco (Córdoba)	24520	0	0	941	Rústica	14-02-2024 / 16:50	
				UR Las Viñas 8, 06600 Cabeza del Buey (Badajoz); CL Maestro R Valdés 9 Pl:01 Pt:01, 06600 Cabeza del Buey (Badajoz); CL Doctor Fleming 2 Es:1 Pl:02 Pt:D, 06600 Cabeza del Buey (Badajoz);							
Y-06.0233-0002	52	51	García Cuevas Calvo de Mora, Manuel; García Cuevas Calvo de Mora, Francisca; García Cuevas Calvo Mora, Manuela; García Cuevas Calvo de Mora, Antonio; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur	AV Extremadura 10, 06600 Cabeza del Buey (Badajoz); AV de Kansas City S/N Estación de Santa Justa, 41007 Sevilla	37391	0	0	3462	Rústica	14-02-2024 / 17:30	

**Término Municipal de El Viso**

Finca	Polígono	Parcela	Titular Actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha / Hora Actas Previas a la Ocupación
-------	----------	---------	----------------	-----------	-----------------------------------	-------------------	------------------	-------------------------	---------------------	---

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

					(m²)			(m²)		ción
Y-14.0749-0001	12	9019	Confederación Hidrográfica del Guadiana MOP	CL Sinforiano Madro Ero 12; 6011 Badajoz	72353	4886	0	1583	Rústica	15-02-2024 / 12:10
Y-14.0749-0002	12	9017	Ayuntamiento de El Viso	PZ de la Constitución 1; 14470 El Viso (Córdoba)	1297	44	0	1171	Rústica	15-02-2024 / 11:10
Y-14.0749-0003		2	Sociedad Agraria Transformación San Fran	PZ Los Alféreces 11 Pt:01 Pt:03; 6005 Badajoz	12092	1986	0	6	Rústica	15-02-2024 / 10:30
Y-14.0749-0004	7	9001	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	PS Castellana 67; 28046 Madrid	17770	0	0	17	Rústica	15-02-2024 / 11:50

Madrid, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Director General del Sector Ferroviario, Carlos María Juárez Colera.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 25/2024

El Pleno de esta Excm. Diputación de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de diciembre del año 2023, por el que se aprueba el Encargo a Medio Propio a la Empresa Provincial de Informática, S.A. (Eprinsa) referente a Subvención del Ministerio según Orden TER 836/2022 Concurrencia Competitiva, Transformación Digital y Modernización de las Administraciones EELL, quedando como sigue:

“18. ENCARGO A MEDIO PROPIO EPRINSA REFERENTE A SUBVENCIÓN DEL MINISTERIO SEGÚN ORDEN TER 836 2022 CONCURRENCIA COMPETITIVA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES EELL. (GEX: 2023/52369).- Visto el expediente instruido en el Departamento de Administración Electrónica, en el que consta, entre otros documentos, informe técnico-jurídico suscrito por la Jefa del Departamento de Administración Electrónica y por el Adjunto a la Jefatura de Servicio de Secretaría General, de fecha 7 de diciembre en curso, sobre el que la propia Jefa de dicho Departamento explica las líneas generales del expediente y cuyo informe presenta el siguiente tenor:

#### INFORME

En relación al expediente para el encargo a Medio Propio a la Empresa Provincial de Informática S.A. (en adelante EPRINSA) por parte de la Diputación de Córdoba para la ejecución del proyecto subvencionado por el Ministerio Política Territorial regulada por la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Diputación de Córdoba, a través del Departamento Administración Electrónica considera necesario utilizar los medios personales y técnicos de una entidad con personalidad jurídica para la adecuada prestación de las actividades contenidas en la Memoria del Proyecto “PROYECTO SaaS 2.0 Córdoba, Arquitectura integrada para la prestación de un servicio seguro, sostenible y distribuido” .

Segundo. El objeto del encargo lo constituyen la ejecución de las actuaciones de inversión en infraestructuras digitales, que se detallan en la Memoria del Proyecto aprobado, recogida en el expediente GEX 2023/52369.

Tercero. En cuanto a su ejecución el encargo producirá efectos a contar desde el día hábil siguiente a su firma y tendrá una vigencia hasta la finalización del proyecto presentado en la Memoria. Tal y como aparece en la Resolución de julio de 2023, el período de ejecución de los proyectos financiados era el comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de agosto de 2023 según lo establecido en el artículo 11.1. de la Orden TER/836/2022 y mediante notificación del Ministerio de Política Territorial se acuerda: Extender el período de ejecución de los proyectos incluidos en el anexo I de la Resolución de 31 de mayo de 2023 y de la Resolución de 14 de julio de 2023 de la Secretaría de Estado de Política Territorial por las que se conceden subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, hasta la fecha de 30 de abril de 2024. Y el periodo de justificación es, según el artículo 22.5 de las bases, de dos meses desde la finalización del plazo para la realización del proyecto.

Su vigencia inicial se podrá prorrogar, de forma expresa, por los períodos que convengan, siempre que continúen dándose las razones que justifican la necesidad de formalización del encargo. En todo caso, las prórrogas quedarán supeditadas a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto de la Diputación de Córdoba de las correspondientes anualidades. La ejecución del encargo se realizará bajo la dirección del Gerente de EPRINSA que dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que en su caso procedan.

El equipo directivo de EPRINSA se constituirá como interlocutor y responsable de impartir órdenes e instrucciones de trabajos al resto de empleados de EPRINSA.

Con el fin de asegurar la ejecución prevista EPRINSA remitirá al Departamento de Administración Electrónica de la Diputación de Córdoba una memoria trimestral que asegure su seguimiento.

Cuarto. El presupuesto del proyecto de inversión asciende a Dos millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho EUROS con treinta y ocho céntimos) (2.969.758,38 €), financiados con cargo al presupuesto general de Diputación de Córdoba con la siguiente distribución:

AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2023	1.722.411,47 €	274.9203.65000
2024	1.247.346,91 €	274.9203.65000

La Empresa deberá abordar, al menos, todos los aspectos que se recogen en la memoria justificativa del encargo previsto.

La facturación se realizará con periodicidad trimestral, trasladando las horas de personal realmente efectuadas a precio de tarifa vigente, así como el coste de los productos y servicios contratados por Eprinsa y efectivamente soportados para ejecutar el encargo.

Dada la repercusión económica del presente expediente, éste será objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención

de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Local aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo y el artículo 11 del Reglamento de control interno de la Diputación de Córdoba.

El Proyecto en su totalidad ha sido financiado en los siguientes términos:

Presupuesto Total del Proyecto Diputación de Córdoba: 0,00 €

Financiación por el Ministerio de Industria Comercio y Turismo: 2.969.758,38 €

Financiación por Diputación de Córdoba: 0,00 €

En el caso de que se produzcan, los costes de personal se facturarán aplicando la tarifa vigente B1 "Servicios técnicos y profesionales" de la Ordenanza Reguladora del precio público por los servicios prestados por EPRINSA. La última actualización de esta tarifa publicada en el BOP de 09 de agosto de 2022, asciende a 46,17€/hora.

Dicha ordenanza no es de aplicación obligatoria a los encargos recibidos por EPRINSA por parte de la Diputación de Córdoba, por lo que siendo potestativa se hace uso de la misma para el presente encargo.

Los Costes de servicios prestados por personal externo, contrataciones y subcontrataciones a contratar para la ejecución del encargo se recoge de forma explícita en la memoria del proyecto que se incluye en el presente expediente, y se realizará de conformidad con lo establecido en la resolución de concesión y demás normativa de aplicación.

El presente informe, se emite en base a las siguientes

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Legislación aplicable. Vendrá configurada por:

1. La Constitución Española
  2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
  3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
  4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
  5. Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
  6. Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE
  7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
  8. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
  9. Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).
  10. Estatutos Sociales Empresa Provincial de Informática S.A.
- El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de autoorganización y sistema de cooperación pública vertical y horizontal, señala las formas de cooperación entre sí que puedan realizar las entidades pertenecientes al sector público. Entre las formas de cooperación, sin que el resultado de la misma pueda calificarse de contractual, podemos mencionar los sistemas de cooperación vertical, que consisten en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, en el ejercicio de su potestad de

autoorganización y mediante el oportuno acuerdo de encargo

Segunda. EPRINSA tiene consideración de medio propio a tenor de lo previsto en la Base 17 E) de las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para 2023.

EPRINSA es una empresa pública creada por la Diputación de Córdoba con objeto de dar asistencia informática integral, formación de personal y producción cartográfica a las Administraciones locales de la provincia. Ayuntamientos, Diputaciones, sus OOA, Empresas Públicas, Mancomunidades, Consorcios y otras Entidades Públicas locales. Es un instrumento de coordinación y dinamización que coopera en la modernización de la gestión local de nuestra provincia mediante el diseño e implantación de proyectos I+D.

Es objeto social de EPRINSA:

- a) Prestar el servicio de asistencia informática en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba y Entidades o Sociedades dependientes de la misma para una mejor atención y gestión de sus necesidades y ejercicio de sus competencias.
- b) La asistencia informática integral al conjunto de entidades locales de la provincia o cualquier otra institución de derecho público de las que formen parte aquellas, incluidas las sociedades mercantiles con capital íntegramente suscrito por la Administración Local.
- c) Colaborar con entes públicos y privados, en la función de crear bancos de datos así como de su utilización.
- d) Desarrollar actividades de investigación y de formación de personal.
- e) La producción y distribución de cartografía referente al ámbito provincial, en colaboración con el resto de organismos públicos, desarrollando la competencia provincial relativa a la cooperación técnica con aquellos y la coordinación de sus servicios.

Por su parte, la naturaleza jurídica de EPRINSA, en virtud del artículo 2 de los Estatutos de la misma, es la de medio propio personificado y servicio técnico de la Diputación de Córdoba y de sus Organismos Autónomos, pudiendo conferirle encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

Las encomiendas que a tal efecto se realicen deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Corporación Provincial. De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos que regulan la Sociedad, el capital social de la Empresa Provincial de Informática S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercera. La presente propuesta de encargo a medio propio personificado se ampara en el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Igualmente queda sometida a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación.

Cuarta. Los artículos 2 y 32 respectivamente de la LCSP (Ley de Contratos del Sector Público) preceptúan que se excluye del ámbito de aplicación de la normas los negocios jurídicos en cuya

virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 32 de la citada LCSP tenga atribuida la condición de medio propio personificado la realización de una determinada prestación considerado expresamente los referidos artículos como medio propio personificado y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a aquellos entes, organismos y entidades del sector público a los que aquellos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

Quinta. El presente encargo a medio propio personificado reúne las características recogidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica. b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P."

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado

Sexta. A tenor de lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP "La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante".

Del mismo modo, se deberá publicar el Encargo tanto en el portal de transparencia como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo exigido en el Art. 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba así como en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La publicidad del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Portal de Transparencia confirma el respeto a los principios del TCE y del TFUE, y en particular, a los principios de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Séptima. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32.7 de la

LCSP no se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación. No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.

Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Octava. El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

Contra los acuerdos que se adopten que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Novena. En el régimen jurídico de los Encargos a medios propios se ha previsto otro mecanismo de control que es la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Así, el artículo 40 de la LCSP contempla como causa de anulabilidad de derecho administrativo, entre otras, "c) Los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32, relativos a la condición de medio propio".

Por su parte, el artículo 44 de la LCSP, establece que podrán ser objeto de recurso especial "la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales". En relación con el supuesto que permite interponer recurso especial en materia de contratación no se establece ninguna cuantía, por lo que quedará abierta a la revisión del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales todos los encargos realizados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.

Por último se contempla la posibilidad de finalización anticipada del presente encargo, recogiendo como posible causa el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, o la no prestación del servicio de conformidad con las condiciones establecidas.

En estos casos se reconoce a EPRINSA el derecho al cobro y facturación de los servicios efectivamente prestados.

Por todo lo que antecede los que suscriben consideran conforme a derecho realizar el encargo a EPRINSA de las actuaciones comprendidas en el proyecto "Proyecto SaaS 2.0 Córdoba, Arquitectura integrada para la prestación de un servicio seguro, soste-

nible y distribuido" en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, debiendo ser aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente."

Finalmente, fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, vista la Propuesta de la Sra. Diputada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el encargo de la Diputación Provincial de Córdoba a su empresa provincial de informática (Eprinsa) para la ejecución las actividades recogidas en la memoria del "Proyecto SaaS 2.0 Córdoba, Arquitectura integrada para la prestación de un servicio seguro, sostenible y distribuido" (expte. 2023/52369)", el cuál, según resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de fecha 06 de Julio de 2023, ha sido subvencionado en su totalidad por importe de 2.969.758,38 € tras concurrir a la Convocatoria del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulada por la Orden ICT/1528/2021 de 30 de diciembre.

Segundo. Aprobar el documento de formalización del Encargo de la Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) por un total de 2.969.758,38 €, cuyo texto figura en el expediente.

Tercero. Aprobar el calendario de pagos a EPRINSA tal y como se recoge en la cláusula Sexta del Documento de Encargo, la cual se realizará previa facturación de los servicios realizados y supeditado a la aprobación de los presupuestos para los ejercicios correspondientes y la existencia de crédito disponible. El encargo se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 274.9203.65000 denominada "PROYECTO SaaS 2.0 Córdoba, Arquitectura integrada para la prestación de un servicio seguro, sostenible y distribuido" por importe total de 2.969.758,38 €.

Cuarto. Publicar el documento de formalización del Encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con los artículos 32.6 y 63.6 de la LCSP, así como en el Portal de Transparencia, atendiendo al artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto. Facultar al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto. Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA)"

EL PRESIDENTE

Córdoba, 3 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación de Córdoba, Salvador Fuentes Lopera.

## Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 5.601/2023

Doña Carmen Flores Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), hago saber:

Por Resolución de Alcaldía número 3685/2023 de 18 de diciembre, se ha procedido a aprobar las relaciones definitivas de admitidos/as y excluidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por esta corporación para proveer una plaza de Archivero/a, una plaza de Bibliotecario/a, una plaza de Arqueólogo/a y dos plazas de Técnicos, con carácter de Personal Laboral

Fijo, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal publicada en el BOE de 23 de diciembre de 2022.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Exp. Gex 8835/2023

Exp. Gex 8836/2023

Exp. Gex 8837/2023

Exp. Gex 8809/2023

Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 166, de 31 de Agosto de 2023 las relaciones provisionales de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad las plazas vacantes en la plantilla del Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Publico de Estabilización de Empleo Temporal para el ejercicio 2022, siendo las siguientes plazas:

- Una plaza de Archivero/a aprobada por Resolución de Alcaldía 1837/2023 de 13 de julio.

- Una plaza de Bibliotecario/a aprobada por Resolución de Alcaldía 2013/2023 de 31 de julio.

- Una plaza de Arqueólogo/a aprobada por Resolución de Alcaldía 2012/2023 de 31 de julio.

- Dos plazas de Técnicos/as aprobada por Resolución de Alcaldía 1816/2023 de 13 de julio.

Finalizado el plazo para presentación de alegaciones o subsanaciones.

Esta Alcaldía-Presidentencia, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.G) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local,

### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por esta corporación para proveer una plaza de Archivero/a con carácter de Personal Laboral Fijo, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del empleo temporal publicada en el BOE de 23 de diciembre de 2022, a las personas que se relacionan en la siguiente lista:

#### ARCHIVERO/A

ADMITIDOS/AS:	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
IGEÑO LUQUE, DIEGO	8****81F
RUZ MEJÍAS, JAVIER	2****50D

EXCLUIDOS/AS:	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CARMONA NARANJO, ROSA DE MAYO	2****49R
ZURERA TITO, MANUELA	8****34K

SEGUNDO: Aprobar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por esta corporación para proveer una plaza de Bibliotecario/a con carácter de Personal Laboral Fijo, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del empleo temporal publicada en el BOE de 23 de diciembre de 2022, a las personas que se relacionan en la siguiente lista:

#### BIBLIOTECARIO/A

ADMITIDOS/AS:	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PÉREZ GARCÍA, MARÍA TERESA	5****76G
PRIEGO NAVAS, MARÍA	4****41A
RUZ MEJIAS, JAVIER	2****50Y

TOSCANO GALISTEO, FRANCISCO	8****86J
EXCLUIDOS/AS:	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CARMONA NARANJO, ROSA DE MAYO	2****49R
DOBLAS TORRES, NURIA DOLORES	1****61S
ZURERA TITO, MANUELA	8****34K

TERCERO: Aprobar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por esta corporación para proveer una plaza de Arqueólogo/a con carácter de Personal Laboral Fijo, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del empleo temporal publicada en el BOE de 23 de diciembre de 2022, a las personas que se relacionan en la siguiente lista:

**ARQUEÓLOGO/A**

ADMITIDOS/AS:	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CARBAJO CUBERO, CARMEN	3****50Y
RUZ MEJIAS, JAVIER	2****50Y

EXCLUIDOS/AS:  
NINGUNO

CUARTO: Aprobar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por esta corporación para proveer dos plazas de Técnicos/as, con carácter de Personal Laboral Fijo, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del empleo temporal publicada en el BOE de 23 de diciembre de 2022, a las personas que se relacionan en la siguiente lista:

**TÉCNICO/AS (dos)**

ADMITIDOS/AS:	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CABEZAS PÉREZ, FRANCISCO	3****32S
ARAGÓN HIERRO, JULIÁN ÁNGEL	5****24D

EXCLUIDOS/AS:  
NINGUNO

QUINTO: Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria, se realizarán en el Tablón de Anuncios Electrónico de los correspondientes procesos selectivos que se encuentran publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera: <https://sede.aguilardelafrontera.es/aguilar/tablon-de-edictos>

Lo manda y lo firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Carmen Flores Jiménez.

En Aguilar de la Frontera, 29 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 5.605/2023

Doña Carmen Flores Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), hago saber:

Por Resolución de Alcaldía número 3742/2023 de 22 de diciembre, se ha procedido a aprobar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por esta corporación para proveer 7 plazas de ADMINISTRATIVO/A (5 plazas con carácter de Personal Laboral Fijo, 2 plazas con carácter de Personal Laboral Fijo-Discontinuo), pertenecientes a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal publicada en el BOE de 23 de di-

ciembre de 2022.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Vista las solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por esta corporación para proveer 7 plazas de ADMINISTRATIVO/A (5 plazas con carácter de Personal Laboral Fijo, 2 plazas con carácter de Personal Laboral Fijo-Discontinuo), según lo establecido en las bases del proceso extraordinario para la estabilización del empleo temporal, mediante concurso de méritos, en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, previsto en la Oferta de Empleo Público del año 2022 (BOP de Córdoba núm. 236, de 13 de diciembre de 2022), aprobada al amparo del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la deducción de la temporalidad en el empleo público, y publicadas en el BOE de fecha 23 de diciembre de 2022.

Vista la base quinta de las Bases reguladoras que rigen el procedimiento selectivo, y teniendo en cuenta lo expuesto, esta Alcaldía-Presidenta en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar DECRETO comprensivo de las siguientes DISPOSICIONES:

Primero. Aprobar la Lista Provisional de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado mediante el sistema de concurso para proveer 7 plazas de ADMINISTRATIVO/A (5 plazas con carácter de Personal Laboral Fijo, 2 plazas con carácter de Personal Laboral Fijo-Discontinuo) incluidas en la plantilla de personal laboral, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del empleo temporal publicada en el BOE de 23 de diciembre de 2022, a las personas que se relacionan en la siguiente lista:

DNI	LISTA PROVISIONAL ADMITIDO/AS APELLIDOS Y NOMBRE
***0201**	ARJONA GÓMEZ, SILVIA
***3913**	GRANADO CHACÓN, ESTEBAN MIGUEL
***7192**	JIMENEZ TORRUBIA, MARÍA CARMEN
***0136**	LEAL PAREJO, ISABEL
***4392**	LLAMAS MORALES, HERMINIA
***2191**	MAESTRE LEÓN, ELENA
***0463**	MALDONADO VARO, MARÍA VALLE
***1795**	MARTÍN MARTÍN, NATALIO
***8722**	MATAS PASTOR, SOFÍA
***5185**	ORTIZ AGUILERA, MARÍA JOSÉ
***5461**	PÉREZ JIMENEZ, MARÍA JOSÉ
***1190**	POYATO SOLANO, MARÍA JOSÉ
***1542**	ROMERO LÓPEZ, AMELIA MARÍA
***6706**	RUIZ BONILLA, JUAN MANUEL
***6530**	SALES LÓPEZ, TERESA
***3717**	SERRANO CARDADOR, FRANCISCA MARÍA
***2205**	TOSCANO GALISTEO, TERESA
***1589**	VALLE TENDERO, MARÍA

DNI	LISTA PROVISIONAL EXCLUIDOS/AS APELLIDOS Y NOMBRE
***0108**	JIMÉNEZ MORALES, YOLANDA (1) Motivo: No presenta la titulación requerida.
***7477**	PIZARRO TRUJILLO, RAFAEL (1) Motivo: No presenta la titulación requerida.

Segundo. Conceder un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas en el Tablón de Anuncios de la web corporativa y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para que los/las aspirantes aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Tercero. La lista provisional de personas admitidas y excluidas



se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten se resolverán, siendo estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la que aprueba la lista definitiva, y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo manda y lo firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Carmen Flores Jiménez.

Aguilar de la Frontera, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 5.623/2023

Con fecha 21 de diciembre de 2023, el Excmo. Ayuntamiento Pleno a adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo del tenor literal siguiente:

“N.º 415/23. RELACIONES INSTITUCIONALES. 14. DECLARACIÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (ATA) COMO ENTIDAD PRIVADA DE INTERÉS PÚBLICO LOCAL.

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, incluido el informe preceptivo emitido con fecha 27/11/23 por el Secretario General del Pleno, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Políticas Transversales de 13/12/23, sobre declaración a favor de la Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) como entidad privada de Interés Público Local.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los representantes de los grupos municipales, adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Declarar, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, entidad privada de interés público local a la Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA), con domicilio en la Avenida Azabache, s/n, esquina con la calle Ágata, Polígono El Granadal, de Córdoba, y Número de Identificación Fiscal G14575948.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERO. Hacer constar el presente acuerdo en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento.-

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) a los efectos oportunos.”.

Córdoba 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jose María Bellido Roche.

Núm. 5.654/2023

### EDICTO

Por el presente Edicto se hace público que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 1299/23 de 4 de diciembre pasado, se han aprobado las Bases Reguladoras para la Instalación y Uso de Casetas en la Feria de Ntra. Sra. de la Salud 2024.

El plazo de presentación de solicitudes, una vez publicadas las

Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, será del 8 de enero al 7 de febrero de 2024.

Las citadas bases se encuentran expuestas en el Tablón Municipal de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento ([www.ayuncordoba.es](http://www.ayuncordoba.es)).

EL CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS Y TRADICIONES

Córdoba 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado, Julián Urbano de Sotomayor.

Núm. 4/2024

REF: OE-128/19-20-21

Por la presente se hace público que la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la Provisión en propiedad de 70 plazas de Policía Local, 57 plazas mediante el Sistema de Oposición en Turno Libre y 13 plazas por Concurso de Méritos, en Turno de Movilidad Horizontal, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de 2019, 2020 y 2021, se encuentra expuesta en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba (<https://sede.cordoba.es>) y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

TRIBUNAL CALIFICADOR: (Decreto nº 17346, de 28 de diciembre de 2023)

#### PRESIDENTE/A:

- D. Andrés García Cordón, Jefe de Intendencia de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y D. José García Roldán, Intendente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

#### VOCALES:

- D<sup>a</sup>. María Pérez García, Subdirectora General del Área de Seguridad, SEIS y RR.HH. del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y D. Daniel Muñoz Hernando, Jefe del SEIS del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. Emilio Muñoz Arcos, Teniente Coronel de la Guardia Civil, y D. Joaquín Sama Tapia, Adjunto al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. Jorge Baena Domingo, Oficial del SEIS del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y D. Jesús Paniagua Merchán, Subdirector General de Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. P. Pablo González Medina, Jefe Provincial del C. N. de Policía Adscrita a la C. A. de Andalucía en Córdoba, y D<sup>a</sup> Rogelia M. Luque García, Inspectora Jefa Grupo I del C. N. de Policía Adscrita a la C. A. de Andalucía en Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

#### SECRETARIA:

- D. José Alberto Alcántara Leonés, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y D. Antonio J. Elías López-Arza, Subdirector General de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón electrónico edictal del Ayunta-

miento de Córdoba.

**FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN:**

El día 24 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, en el Aulario del Campus Universitario de Rabanales sito en la Antigua N-IV KM. 396 de Córdoba.

Los/as aspirantes convocados/as deberán acudir provistos/as de BOLÍGRAFO y DNI, o cualquier otro documento que acredite su identidad (Carnet de Conducir o Pasaporte, exclusivamente).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

LA TTE. ALCALDE DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL,

Cintia Bustos Muñoz.

Córdoba, 29 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, Cintia Bustos Muñoz.

Núm. 14/2024

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba junto con los documentos anexos.

El Acuerdo de aprobación inicial fue sometido a información pública mediante la publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP N.º 209, de 06 de noviembre de 2023), concediéndose el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, para que se pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimaran oportunas.

No habiéndose presentado en el periodo de información pública reclamación ni sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobado el texto de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba junto con los anexos que la acompañan, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

**ÍNDICE**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante
- Artículo 3. Actividades excluidas
- Artículo 4. Emplazamiento
- Artículo 5. Sujetos
- Artículo 6. Obligaciones
- Artículo 7. Prohibiciones
- Artículo 8. Productos autorizados y prohibidos
- Artículo 9. Régimen económico
- Artículo 10. Obligaciones del Ayuntamiento
- Artículo 11. Autorización Municipal
- Artículo 12. Requisitos para la Autorización
- Artículo 13. Contenido de la Autorización
- Artículo 14. Transmisión de las Autorizaciones
- Artículo 15. Permutas y vacantes
- Artículo 16. Suspensión temporal de la actividad por accidente

o enfermedad.

- Artículo 17. Revocación de la autorización
- Artículo 18. Extinción de la autorización
- Artículo 19. Garantías del procedimiento
- Artículo 20. Solicitudes de Autorización
- Artículo 21. Criterios para la concesión de autorizaciones
- Artículo 22. Resolución
- Artículo 23. Ubicación
- Artículo 24. Oferta comercial
- Artículo 25. Límites a la adjudicación de puestos
- Artículo 26. Días y horario de celebración
- Artículo 27. Alteración del horario de celebración
- Artículo 28. Traslado de mercadillos periódicos
- Artículo 29. Instalaciones
- Artículo 30. Itinerarios del comercio itinerante
- Artículo 31. Vehículos
- Artículo 32. Comisión Municipal de Comercio Ambulante
- Artículo 33. Convenios de Colaboración
- Artículo 34. Potestad de inspección y sancionadora
- Artículo 35. Medidas Cautelares
- Artículo 36. Infracciones
- Artículo 37. Sanciones
- Artículo 38. Procedimiento sancionador
- Artículo 39. Prescripción de Infracciones y Sanciones
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIONES FINALES
- ANEXOS

ANEXO I. Solicitud de Autorización de venta para el comercio en mercadillo o comercio de itinerante en el Término Municipal de Córdoba.

ANEXO II. Declaración responsable para la concesión de autorización de venta en el comercio en mercadillo o comercio itinerante en el Término Municipal de Córdoba

ANEXO III. Planos de ubicación y distribución de puestos en los distintos mercadillos del Término Municipal de Córdoba

**NORMATIVA LEGAL APLICABLE**

-R. D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria (BOE núm. 63 de 13 de marzo de 2010. Texto consolidado).

-Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

-Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

-Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

-Reglamento (CE) 852/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

-Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

-Real Decreto 1254/1991, de 02 de agosto, por el que se dictan normas para la preparación y conservación de la mayonesa de elaboración propia y otros alimentos de consumo inmediato en los que figure el huevo como ingrediente.

-Real Decreto 1420/2006, de 01 de diciembre sobre preven-

ción de la parasitosis por anisakis en productos de la pesca suministrados por establecimientos que sirven comida a los consumidores finales o a colectividades.

-Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

-Reglamento (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) no 608/2004 de la Comisión.

-Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

-Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

-Decreto 231/2018, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

-Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

-Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

-Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

-Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

-Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

-Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

-Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Sin perjuicio de poder aplicarse cualquier otra normativa vigente.

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del Término Municipal de Córdoba de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo

2/2012, de 20 de marzo.

#### **Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el Término Municipal de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Comercio en mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Itinerante. Entendiéndose por tal la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de itinerarios fijados en la presente ordenanza, con el medio adecuado sea transportable o móvil.

#### **Artículo 3. Actividades excluidas.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

e) Venta de animales vivos, salvo venta de caracoles vivos para consumo

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### **Artículo 4. Emplazamiento.**

Corresponde al Ayuntamiento de Córdoba el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### **Artículo 5. Sujetos.**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6. Obligaciones**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes dependan de las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten

tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de Agentes de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad y en su caso tener debidamente acreditado a quienes están colaborando en los términos establecidos en esta Ordenanza.

c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para la venta, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.

d) Estar al corriente en el abono de las Tasas que las Ordenanzas Fiscales exigen para el ejercicio del comercio ambulante o acreditar el cumplimiento de su aplazamiento o fraccionamiento.

e) Tener a disposición, cuando fueran requeridos por la Inspección del Ayuntamiento o Agentes de la Policía Local, el alta en los epígrafes correspondientes del censo del Impuesto de Actividades Económicas, alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, estar al corriente en el abono de la tasa descrita en el párrafo anterior así como el resto de documentación enumerada en el artículo 12 de la presente Ordenanza. En caso de no poder aportarse en ese momento se concederá un plazo de cinco días.

f) Tener en el puesto y exhibir, cuando fueren requeridos para ello por Agentes de la Policía Local, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan a nombre de la persona titular.

g) Tener en lugar visible la documentación identificativa que acredita a la persona titular y a la persona auxiliar o empleada del puesto, así como los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

h) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias hojas de quejas y reclamaciones así como exhibir en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones de conformidad con los Anexos del Decreto 472/2019, de 28 de mayo, BOJA número 104, de 03 de junio de 2019. En caso de formar parte del sistema arbitral de consumo, mediación o arbitraje deberá exhibir cartel informativo o pegatina con el logo del sistema según lo dispuesto en el Decreto 231/2018, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

i) Proporcionar ticket de compra si se requiere por parte de la persona consumidora o usuaria, y emitir factura según lo previsto en la normativa vigente.

j) Dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en óptimas condiciones de limpieza por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados obligatoriamente en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por las personas titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc. durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización de la actividad comercial. En la medida de lo posible deberá sustituirse el uso del plástico por el uso de otros materiales menos contaminantes y más respetuosos con el medio ambiente en cumplimiento del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

l) Tener a disposición de Agentes de la Policía Local e inspectores municipales, el recibo del seguro de responsabilidad civil, a tenor del art 12, f), junto con la documentación que acredite de forma fehaciente el pago de la prima del mismo. En caso de no

poder aportarse en ese momento se concederá un plazo de cinco días.

m) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana, debiendo las personas que vayan a manipular los alimentos, estar en posesión de los certificados correspondientes acreditativos de la formación como persona manipuladora de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años.

n) Respetar las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el plan de actuación de cada mercadillo.

o) Tener en condiciones aptas de ser usado un extintor de polvo para fuegos de clase A (combustibles sólidos) con una capacidad mínima de 3 Kg.

#### **Artículo 7. Prohibiciones.**

Se prohíbe en el recinto del Mercadillo:

a) Vender productos distintos a los autorizados.

b) La tenencia de animales en la parcela de venta.

c) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

d) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito en el recinto.

e) Encender fuego.

f) Alterar el orden público.

g) Usar megafonía o cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

h) Ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

#### **Artículo 8. Productos autorizados y prohibidos**

a) Productos autorizados

Los productos objeto de Comercio Ambulante en Mercadillos y en el Comercio Itinerante serán los englobados en el siguiente epígrafe:

- Productos alimenticios siempre que cuenten con las condiciones higiénico sanitarias exigibles según la normativa en vigor.

- Artículos textiles y de confección.

- Calzados, pieles y artículos de cuero.

- Artículos de droguería y cosméticos.

- Productos de bisutería.

- Otra clase de mercancías, como complementos del hogar, objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.

Cuando la autorización expedida sea para la venta de productos alimenticios la actividad de venta deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de las personas consumidoras, estando a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

b) Productos prohibidos

Queda expresamente prohibida la venta de productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes en materia de salud y consumo comporten un riesgo físico o sanitario y en particular cuando se trate de juguetes o artículos de uso infantil.

#### **Artículo 9. Régimen económico**

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización

será conforme se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### **Artículo 10. Obligaciones del Ayuntamiento**

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### **Artículo 11. Autorización Municipal**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía aprobada por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en los artículos 19 y siguientes de la presente Ordenanza o en las convocatorias que, en su caso, pudieren dictarse, debiendo ajustarse a lo indicado en esta Ordenanza.

2. De conformidad con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía aprobada por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, la duración de la citada autorización será de quince años a contar desde la adopción del acuerdo de concesión, autorización que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular de la misma, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. La prórroga de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en cualquier modalidad será solicitada por los interesados con una antelación mínima de 4 meses a la finalización de la duración de la autorización. La Delegación de comercio articulará la forma de informar a los interesados de dicho plazo y de la documentación a aportar. La no presentación en el plazo indicado de la solicitud de prórroga, previo requerimiento por el Ayuntamiento, supondrá la renuncia a la prórroga de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos relacionados con la prórroga se realizará por la Delegación competente en materia de comercio ambulante en cualquier momento, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para ejercer el comercio ambulante relacionados en el artículo 12.

El incumplimiento de los requisitos relacionados con la prórroga o la no aportación de la documentación en el plazo requerido determinará, en su caso, la suspensión de la autorización y del ejercicio de la actividad hasta la fecha en que se acredite su cumplimiento, siempre que tenga lugar antes de que transcurran 3 meses a contar desde el día siguiente a la realización de la notificación de la resolución por la que se declare la suspensión.

Si transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior persistiera la situación que ha motivado la suspensión se producirá la extinción de la autorización en los términos señalados por el artículo 18 de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa o documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### **Artículo 12. Requisitos para la Autorización**

La personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización a la que se refiere el artículo 11, habrán de cumplir con los siguientes requisitos en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación o publicación de la resolución o acuerdo definitivo de concesión de autorización :

a) Cumplir lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, respecto a la edad legal para trabajar.

b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley.

c) Estar en situación de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

d) Estar en situación de alta durante todo el periodo de vigencia de la autorización en el Régimen de la Seguridad Social o equivalente en el caso de solicitantes miembros de la Unión Europea.

Para la comprobación de este requisito, el Ayuntamiento podrá requerir Informe de Vida Laboral en cualquier momento durante el periodo de vigencia de la autorización municipal.

e) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra un mínimo de 150.000 euros por siniestro y acreditar haber satisfecho la prima del seguro mediante justificante bancario o recibo de la póliza sellado por la entidad aseguradora en el que conste el pago de la misma en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

g) En el caso de que la venta consista en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a ejercer la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años.

La resolución o acuerdo definitivo de concesión de autorización estará condicionada a la aportación de la documentación relacionada en el plazo indicado. En caso de no aportarse la documentación dentro del plazo establecido o de aportarse ésta incompleta o defectuosamente, quedará la resolución o acuerdo de concesión sin efecto en la parte que pudiera afectar a la persona interesada y se procederá, en su caso, a requerir la documentación relacionada a la siguiente persona interesada según el orden de puntuación obtenido.

El cumplimiento de los anteriores requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la autorización. En caso de incumplimiento será de aplicación el procedimiento sancionador establecido en los artículos 36 y siguientes de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del artículo 18.d) de ésta Ordenanza.

#### **Artículo 13. Contenido de la Autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Córdoba se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles notificaciones y, en su caso, las personas con re-

lación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) Medio transportable o móvil así como el itinerario autorizado para el ejercicio del comercio itinerante.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación de afectividad, e hijos/as que convivan en el mismo domicilio de la persona titular, así como las personas empleadas, debiendo estar estas últimas, en su caso, dadas de alta en la Seguridad Social de conformidad con la normativa que les sea aplicable y debiendo cumplirse este requisito durante el período en el que se ejercite la actividad mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión en las autorizaciones. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento de Córdoba, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de comercio, facilitará mediante los instrumentos de colaboración que se determinen, una relación anual desagregada por sexos de las autorizaciones concedidas en el Municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### **Artículo 14. Transmisión de las autorizaciones.**

1. La autorización municipal es transmisible, previa solicitud y resolución estimatoria por parte del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

En caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente o absoluta de la persona titular de la autorización sin indicación de la persona que deba sucederle en la misma, se seguirá el orden establecido en el párrafo siguiente. En tal caso, la persona con derecho a suceder en la transmisión de la autorización según el orden establecido, dispondrá de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se produzca el fallecimiento, la jubilación o la incapacidad permanente o absoluta para solicitar la transmisión de la titularidad ante la Delegación competente en materia de comercio ambulante. Transcurrido el plazo indicado sin formular la solicitud de transmisión, se extinguirá la autorización concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18. b) de la presente Ordenanza.

En caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente o absoluta de la persona titular de la autorización para ejercer el comercio ambulante sin que ésta hubiere indicado la persona a la que transmitir la misma, se establecerá el siguiente orden de prelación: cónyuge o pareja de hecho, en su defecto, descendiente en primer grado de consanguinidad, en su defecto, ascendiente en primer grado de consanguinidad, en su defecto y, en caso de existir varios empleados, el que tuviere mayor antigüedad.

2. La transmisión de autorización solicitada deberá ser autorizada por la Delegación competente en materia de comercio ambulante, sin que la transmisión pueda hacerse efectiva hasta tanto no se dicte resolución estimatoria de la misma.

La persona que adquiera la nueva titularidad de la autorización deberá abonar, en su caso, las tasas correspondientes y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12

de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 15. Permutas y vacantes**

1. En caso de existir vacante/s tendrán preferencia las personas con autorización para la venta en el mercadillo donde se produzca la vacante que, por cualesquiera situaciones provisionales de reordenación o reubicación acaecidas, estuvieren ocupando un espacio distinto del inicialmente autorizado.

2. Las personas titulares de autorizaciones de venta presentarán cada año la solicitud del puesto vacante al que opten, y se procederá a la adjudicación, en su caso, teniendo en cuenta la baremación obtenida en el procedimiento de concesión iniciado al efecto.

3. La persona titular de autorización a la que se asigne el nuevo puesto, deberá renunciar al suyo anterior.

4. Podrá autorizarse el cambio temporal de parcela dentro de un mercadillo por circunstancias sobrevenidas observadas a juicio del agente placero y siempre que no afecte al derecho de tercero, debiendo en tal caso remitirse informe posterior justificativo de tal decisión a la delegación con competencias en materia de comercio ambulante.

5. La permuta de puestos estará permitida entre titulares con autorizaciones en cualquiera de los mercadillos del Término Municipal de Córdoba siempre y cuando ambas partes cumplan los requisitos para poder transmitir y adquirir las respectivas autorizaciones y supondrá la renuncia a la titularidad originaria de la autorización que haya sido objeto de permuta así como la adquisición de la titularidad de la autorización que se adquiere.

#### **Artículo 16. Suspensión temporal de la actividad por accidente o enfermedad.**

La persona titular de la autorización podrá solicitar la suspensión temporal de la actividad por causa de accidente, sea laboral o no, o enfermedad, sea profesional o no, debidamente acreditada conservando la titularidad de la autorización, debiéndose estar a lo regulado en la Ordenanza Fiscal aplicable en relación con el abono o exención de la tasa que se devengue durante dicho período. En caso de no poder efectuar la solicitud de forma personal el titular por imposibilidad consecuencia de accidente o enfermedad podrá efectuarla en su nombre el cónyuge, pareja de hecho o familiares en primer grado de consanguinidad ascendiente o descendiente de la persona titular de la autorización siempre que acrediten tal circunstancia.

Durante el período de suspensión temporal de la actividad, la persona titular de la autorización seguirá conservando la titularidad de la misma si bien el Ayuntamiento de Córdoba podrá disponer del puesto de venta durante dicho período.

#### **Artículo 17. Revocación de la autorización**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

#### **Artículo 18. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente o absoluta de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, en el caso de ser personas físicas, o disolución de la empresa por causas legalmente establecidas, en el caso de ser personas jurídicas, salvo que se ejercite la transmisión de la autorización en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) recogidas en el artículo 12.c) de la presente Ordenanza y/o de la Seguridad Social recogidas en el artículo 12.d) de la presente Ordenanza o no encontrarse al corriente en el abono de la tasa/s para el ejercicio del comercio ambulante, previo requerimiento efectuado al efecto en éste último supuesto.

f) Por revocación de la autorización, en los casos y términos recogidos por el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

#### **Artículo 19. Garantías del procedimiento**

1. El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para ejercer el comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos tres meses antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano con competencias en materia de comercio ambulante, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal. En la convocatoria se publicarán las bases reguladoras de la misma y los baremos de puntuación a otorgar, ajustándose a lo previsto en el artículo 21 de la Ordenanza. En el caso de la modalidad de Mercadillos, esta convocatoria de puestos vacantes se hará pública anualmente. A tal efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 20. Solicitudes de Autorización.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante incluido en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de cualquiera de los Registros enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo de solicitud recogido como Anexo a la presente Ordenanza. Se acompañará, en su caso, el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años. También se acompañará una declaración responsable, en los términos y condiciones a los que se refiere el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza y la obligación de mantener el cumplimiento de los mismos, durante todo el plazo de vigencia de la autorización, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación, en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad.

2. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 13 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en un lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

3. Las solicitudes a que se refiere el apartado primero de este artículo, se presentarán en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación del decreto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 21 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 21. Criterios para la concesión de autorizaciones**

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Córdoba, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad de la actividad, deberá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de las autorizaciones:

a. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).

1. Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2. Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3. Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

b. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1. Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos con un máximo de 5 puntos.

c. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1. Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

d. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1. Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2. Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad). La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

e. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

f. La consideración de factores de política social como:

1. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres).

2. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto por cada persona de-

pendiente dentro de la unidad familiar con un máximo de 5 puntos).

g. La mercancía innovadora.

Puntuación:

1. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

#### **Sorteo**

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

#### **Artículo 22. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será, como máximo, de seis meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

La relación definitiva de autorizaciones concedidas será publicada en el portal de transparencia o página web de la Delegación de Comercio, sin perjuicio de su notificación a la persona interesada.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

#### **Del Comercio en Mercadillos**

##### **Artículo 23. Ubicación**

1) Los mercadillos del término municipal de Córdoba, se ubicarán en:

1. Mercadillo de Arenal: Recinto Ferial de Arenal (Calle del Infierno y Calle de la Peineta)

2. Mercadillo de Noreña: Avenida Vía Augusta (Parque de las Setas)

3. Mercadillo de Fuensanta: Calle Periodista Gago Jiménez

4. Mercadillo de la Ladera: Avenida Agrupación Córdoba

5. Mercadillo de Sector Sur: Calle Libertador Sucre

6. Mercadillo de Alcolea: Travesía Madrid N-IV

7. Mercadillo de Villarrubia: Avenida de la Pedanía

8. Mercadillo de Moreras: Calle Músico Cristobal de Morales

9. Mercadillo de Cerro Muriano: Calle Acera Santa Bárbara

10. Mercadillo de Higuero: Plaza Rafael Villar

11. Mercadillo Bda. Ángel (Alcolea): Calle Herrería

12. Mercadillo de Santa Cruz: Calle 11 de Septiembre

2) El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

##### **Artículo 24. Oferta comercial**

La oferta comercial de los puestos de cada mercadillo es libre teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 3 y 8 de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 25. Límites a la adjudicación de puestos.**

En los mercadillos, ninguna persona titular de autorización podrá poseer más del 2 por 100 de los puestos autorizados en cada mercadillo. Si superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto no reduzca el número de

sus puestos por debajo del 2 por 100.

Para el cálculo de este porcentaje en relación con los decimales resultantes se aplicarán las reglas del redondeo utilizadas para el euro, teniéndose derecho a la concesión de, al menos, un puesto en cada Mercadillo en caso de que la aplicación del porcentaje diera un resultado inferior a uno.

Si el resultado del porcentaje diera lugar a un número entero mayor que cero y el primer decimal es inferior a 5. Se redondeará el resultado al número entero sin tener en cuenta los decimales.

Si el resultado del porcentaje diera lugar a un número entero mayor que cero y el primer decimal es igual o superior a 5. Se redondeará el resultado al número entero posterior.

En el caso de que la persona titular posea más de una autorización para puestos que no sean contiguos en el mismo mercadillo o posea más de una autorización en mercadillos que sean coincidentes el día de su celebración, podrá ejercer la actividad en su nombre otra persona siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13.2. de la presente Ordenanza.

El número de puestos de cada mercadillo es el siguiente:

1. Mercadillo de Arenal: 246 puestos
2. Mercadillo de Noreña: 168 puestos
3. Mercadillo de Fuensanta: 93 puestos
4. Mercadillo de la Ladera: 58 puestos
5. Mercadillo de Sector Sur: 41 puestos
6. Mercadillo de Alcolea: 31 puestos
7. Mercadillo de Villarrubia: 32 puestos
8. Mercadillo de Moreras: 78 puestos
9. Mercadillo de Cerro Muriano: 37 puestos
10. Mercadillo de Higuero: 14 puestos
11. Mercadillo Barriada del Ángel (Alcolea): 10 puestos
12. Mercadillo de Santa Cruz: 10 puestos

##### **Artículo 26. Días y horario de celebración**

a) Los días de celebración de los Mercadillos serán los siguientes:

1. Mercadillo de Arenal se celebrará todos los domingos del año.
2. Mercadillo de Noreña se celebrarán todos los martes y viernes del año
3. Mercadillo de Fuensanta se celebrarán todos los sábados del año
4. Mercadillo de la Ladera se celebrarán todos martes y viernes del año
5. Mercadillo de Sector Sur se celebrarán todos los martes y viernes del año
6. Mercadillo de Alcolea se celebrará todos los lunes del año
7. Mercadillo de Villarrubia se celebrará todos los sábados del año
8. Mercadillo de Moreras se celebrará todos los sábados del año
9. Mercadillo de Cerro Muriano se celebrará todos los domingos del año
10. Mercadillo de Higuero se celebrará todos los domingos del año
11. Mercadillo Barriada del Ángel (Alcolea) se celebrará todos los domingos del año
12. Mercadillo de Santa Cruz se celebrará todos los domingos del año

b) Con carácter general, los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las 9:00 hasta las 14:00 horas, en el período de horario de verano, y desde las 9:30 horas hasta las 14:30 horas, en el período de horario de invierno. En caso de interés



público o de fuerza mayor, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha y/o horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo debe ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

c) Por motivos climatológicos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante y el Consejo de Movimiento Ciudadano previo informe de la Delegación de Comercio, de Seguridad y Vía pública y de cuantos departamentos sean competentes para informar sobre la materia, podrá autorizarse temporalmente la celebración de mercadillo en horario de 19:00 horas a 24:00 horas.

d) Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, pudiendo afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

e) De producirse dicha suspensión temporal, se determinará, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los/as representantes de los sectores afectados, la ubicación provisional, en su caso, de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

#### **Artículo 27. Alteración del horario de celebración.**

El Ayuntamiento podrá acordar de forma provisional, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el cambio del horario de los mercadillos, comunicándose a la persona titular de la autorización y a las asociaciones representativas del sector con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia justificada o de fuerza mayor este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados. Se dará conocimiento de dichos cambios a la comisión municipal de comercio ambulante.

#### **Artículo 28. Traslado de mercadillos periódicos**

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado temporal de un mercadillo, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, previa tramitación del oportuno expediente y oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, el Consejo de Movimiento Ciudadano y previo informe de la Delegación competente en materia de comercio ambulante, de la Delegación de Seguridad y Vía pública y de cuantos departamentos sean competentes para informar sobre la materia acordará dicho traslado, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

2. En casos de especial urgencia o fuerza mayor, incluso por necesidad de traslado parcial de puestos, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, previa tramitación de los oportunos informes acordará dicho traslado dando conocimiento posteriormente al Pleno del Ayuntamiento y sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

#### **Artículo 29. Instalaciones**

1. El número total de puestos en cada mercadillo está determinado en el artículo 25 de la presente Ordenanza, todos ellos instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente ordenanza.

2. Los puestos tendrán una dimensión de 6 metros frontales x 3 metros de fondo, pudiéndose ampliar el fondo en aquellos lugares en los que exista espacio disponible y en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

La dimensión de los puestos podrá sufrir modificaciones en cumplimiento de las disposiciones que pudieren dictarse por cualquier Administración Pública en materia higiénico sanitaria, de seguridad o de distanciamiento social.

3. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Cada vendedor dispondrá en condiciones aptas para su uso de un extintor de polvo para fuegos de clase A (combustibles sólidos) con una capacidad mínima de 3 Kg.

4. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo deben reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

5. Los puestos en cada Mercadillo se dispondrán según el número de orden de la licencia, siguiendo en todo caso las instrucciones de los Agentes de la Autoridad.

6. La organización de los mercadillos dispondrá de pasillos laterales y central, de tal forma que permita el paso de los vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

El acceso de vehículos al recinto del mercadillo, salvo el caso de vehículos de emergencias, solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje de puestos y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose el acceso en horas distintas-incluidas las de venta-, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así se apreciara, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes del horario de finalización del mercadillo.

7. Las personas vendedoras de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

En el caso de venta de productos que requieran refrigeración deberá disponer de equipos adecuados de refrigeración y congelación con termómetro para controlar su temperatura.

- Los productos congelados se mantendrán a menos 18°C o menos. La descongelación se realizará en refrigeración hasta su utilización y no se recongelarán productos descongelados.

- Los alimentos refrigerados que se conserven menos de 24 horas, estarán a 8°C o menos.

- Los alimentos refrigerados que se conserven más de 24 horas, estarán a 4°C o menos.

8. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como colegios, mercados u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, así como la circulación de peatones y vehículos.

### **DEL COMERCIO ITINERANTE**

#### **Artículo 30. Itinerarios**

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles del Término Municipal de Córdoba.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles

autorizadas serán todas las calles del Término Municipal de Córdoba.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días, desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 31. Vehículos.**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

### **DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE Y DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

#### **Artículo 32. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. La Comisión Municipal de Comercio Ambulante deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 9 apartado 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, y en todos los casos previstos en esta Ordenanza, así como en aquellos otros que reglamentariamente se determinen o se consideren oportunos, relacionados con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante se regulará mediante el Reglamento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante (BOP N.º 58, de 26 de marzo de 2013), debiendo formar parte de la misma los representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones consumidoras, así como la propia Administración municipal.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE núm. 283 de 24-11-2009).

4. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

#### **Artículo 33. Convenios de Colaboración.**

El Ayuntamiento de Córdoba podrá suscribir convenios de colaboración con organizaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar, con respeto a la legislación vigente, para facilitar la organización y funcionamiento de cada uno de los mercadillos existentes, sin menoscabo de las competencias del Ayuntamiento.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 34. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente por la Delegación con competencias en materia de comercio ambulante previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### **Artículo 35. Medidas Cautelares.**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales el decomiso de los productos objeto de comercio no autorizados, y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 36. Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se califican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, título administrativo identificativo ni los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos contenido en la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el sistema arbitral de consumo, sin estar efectivamente adherido/a a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte de la persona comerciante de emitir ticket o factura, habiendo sido solicitado por el consumidor de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

### 3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, agentes de la autoridad y funcionarios/as municipales en cumplimiento de su misión.

### Artículo 37. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o la reiteración en la comisión de la infracción.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

### Artículo 38. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Artículo 39. Prescripción de Infracciones y Sanciones

La prescripción de las infracciones y sanciones se producirá conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses; las sanciones impues-

tas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

En el caso de desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 11 de esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

### DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

SEGUNDA. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

TERCERA. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

CUARTA. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

QUINTA. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa.

FIRMADO POR:

El Concejal Delegado de Comercio (firma electrónica).

Córdoba, 2 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el  
Concejal Delegado, Julián Urbano de Sotomayor.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PARA EL COMERCIO EN MERCADILLO Y/O COMERCIO ITINERANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			CIF/NIF
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			
<b>2 DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIF
EN CALIDAD DE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			
<b>3 DATOS DEL MERCADILLO (Rellenar en caso de Solicitar autorización de venta para comercio en mercadillo)</b>			
NOMBRE DEL MERCADILLO		UBICACIÓN	
Nº DE PUESTO		ACTIVIDAD DE VENTA	
<b>4 DATOS DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO ITINERANTE (Rellenar en caso de solicitar autorización de venta para comercio itinerante)</b>			
VEHÍCULO o MEDIO UTILIZADO		ACTIVIDAD DE VENTA:	
RECORRIDO:		DÍAS Y HORAS:	

En Córdoba, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 202\_

La persona solicitante o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, se informa que los datos incorporados a la presente solicitud son necesarios para su tramitación y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba., teniendo por finalidad la gestión y control administrativo de los puestos que conforman los distintos Mercadillos y Comercio itinerante en el Término Municipal de Córdoba

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley Orgánica dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Córdoba mediante el siguiente correo electrónico: [delegadodeprotecciondedatos@ayuncordoba.es](mailto:delegadodeprotecciondedatos@ayuncordoba.es)

## ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO DEL COMERCIO EN MERCADILLO Y/O COMERCIO ITINERANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CÓRDOBA.**

<b>1 DATOS LA PERSONA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA TITULAR O RAZÓN SOCIAL			CIF/NIF
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			
NOMBRE DEL MERCADILLO			
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN/LICENCIA			
<b>2 DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIF
EN CALIDAD DE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			

**3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente declaración responsable, así como en los documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Unidad de Comercio y Venta Ambulante o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinarán la **revocación** de la autorización y del ejercicio de la actividad de comercio ambulante sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse.

**DECLARA:**

**PRIMERO.-**Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración.

**SEGUNDO.-**Que reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba para la concesión de la Autorización Municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante en Córdoba, que son los siguientes:

1. Fotocopia del D.N.I. o Autorización de residencia y de trabajo en caso de prestadores de terceros países, del TITULAR y AUXILIAR o EMPLEADO, en su caso.

2. Cumplir lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, respecto a la edad legal para trabajar.
3. No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley
4. Estar en situación de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
5. Estar en situación de alta durante todo el periodo de vigencia de la autorización en el Régimen de la Seguridad Social o equivalente en el caso de solicitantes miembros de la Unión Europea.
6. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
7. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra un mínimo de 150.000 euros por siniestro y acreditar haber satisfecho la prima del seguro mediante justificante bancario o recibo de la póliza sellado por la entidad aseguradora en el que conste el pago de la misma en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
8. En el caso de que la venta consista en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a ejercer la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos cuya antigüedad no exceda de 6 años.

Y se **COMPROMETE**:

**PRIMERO:** A mantener su cumplimiento durante la vigencia de la autorización.

**SEGUNDO:** A comunicar a la Unidad de Comercio y Venta Ambulante del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, todos aquellos cambios en los datos y/o requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

**TERCERO:** A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control tanto administrativos como sanitarios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aportando cuanta información y documentos les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En Córdoba, a                   , de

de 202\_

La persona solicitante o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

#### **PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, se informa que los datos incorporados a la presente solicitud son necesarios para su tramitación y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba., teniendo por finalidad la gestión y control administrativo de los puestos que conforman los distintos Mercadillos y Comercio itinerante en el Término Municipal de Córdoba

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley Orgánica dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Córdoba mediante el siguiente correo electrónico: [delegadodeprotecciondedatos@ayuncordoba.es](mailto:delegadodeprotecciondedatos@ayuncordoba.es)

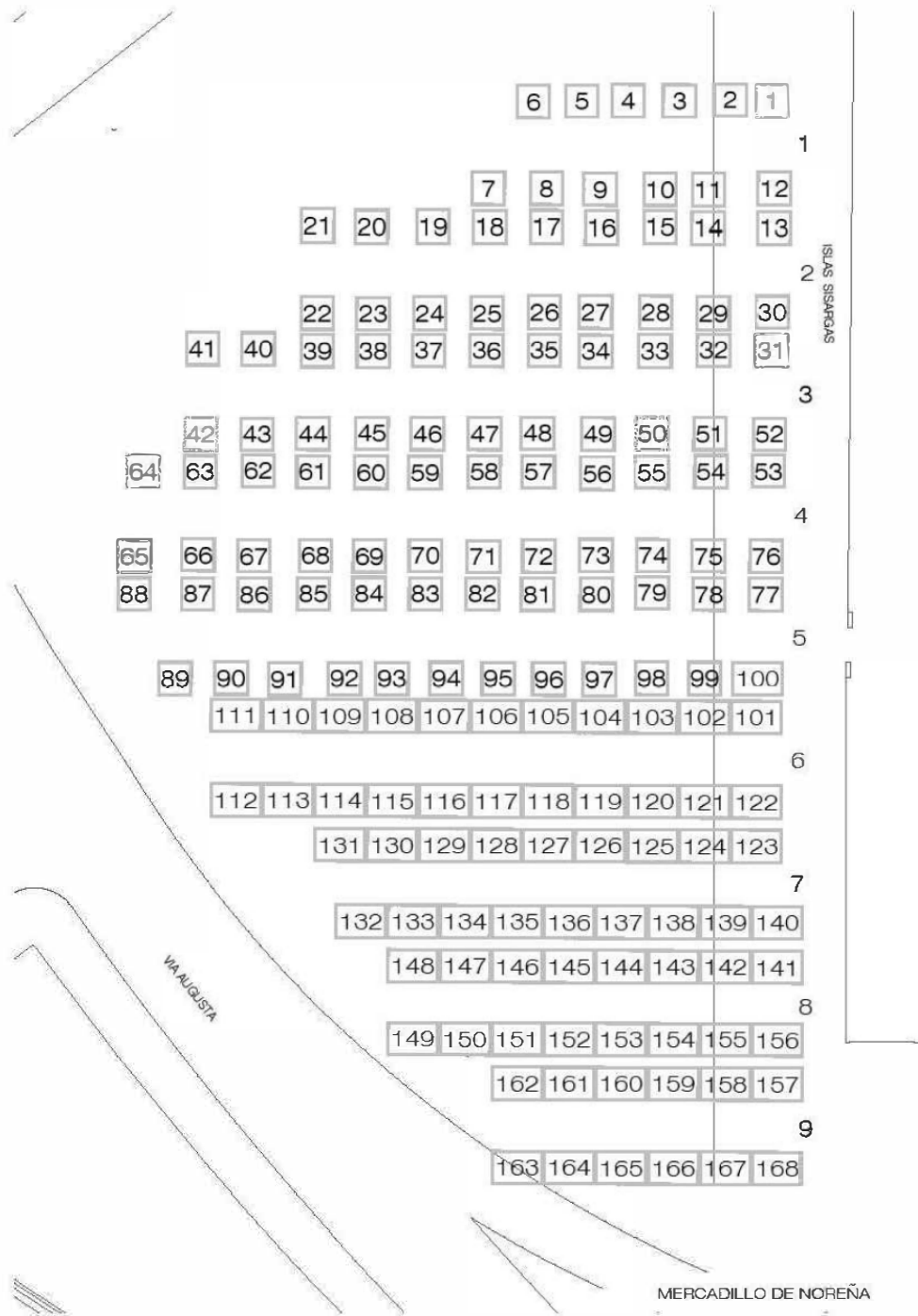
## ANEXO III – PLANOS DE LOS MERCADILLOS

NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
ARENAL	Recinto Ferial de Arenal (calle del Infierno y calle la Peineta)	246	6 x 6
NOREÑA	Avenida Vía Augusta (Parque de las Setas)	168	6 x 5
FUENSANTA	Calle Periodista Gago Jiménez	93	6 x 5
LADERA	Avenida Agrupación Córdoba	58	6 x 5,80
SECTOR SUR	Avenida Libertador Sucre	41	6 x 5
ALCOLEA	Travesía de Madrid, Carretera N-IV	31	6 x 4
VILLARRUBIA	Avenida de la Pedanía	32	6 x 8
MORERAS	Calle Músico Cristobal de Morales	78	6 x 5,60
CERRO MURIANO	Calle Acera Santa Bárbara	37	6 x 3
HIGUERÓN	Plaza Rafael Villar	14	6 x 3
BARRIADA DEL ÁNGEL	Calle Herrería (continuación calle Iglesia)	10	6 X 3
SANTA CRUZ	Calle 11 de Septiembre	10	6 X 3



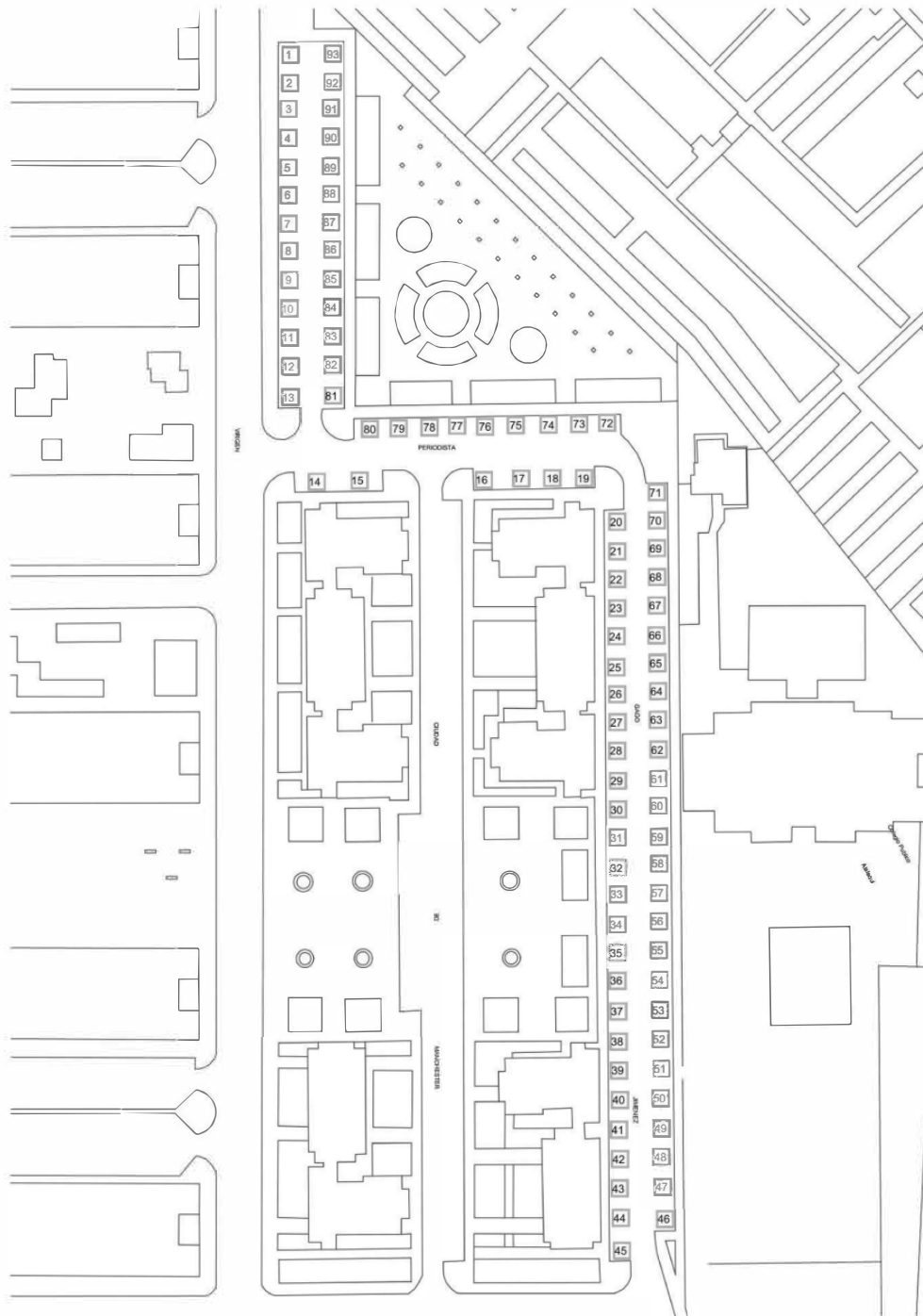


**MERCADILLO NOREÑA**



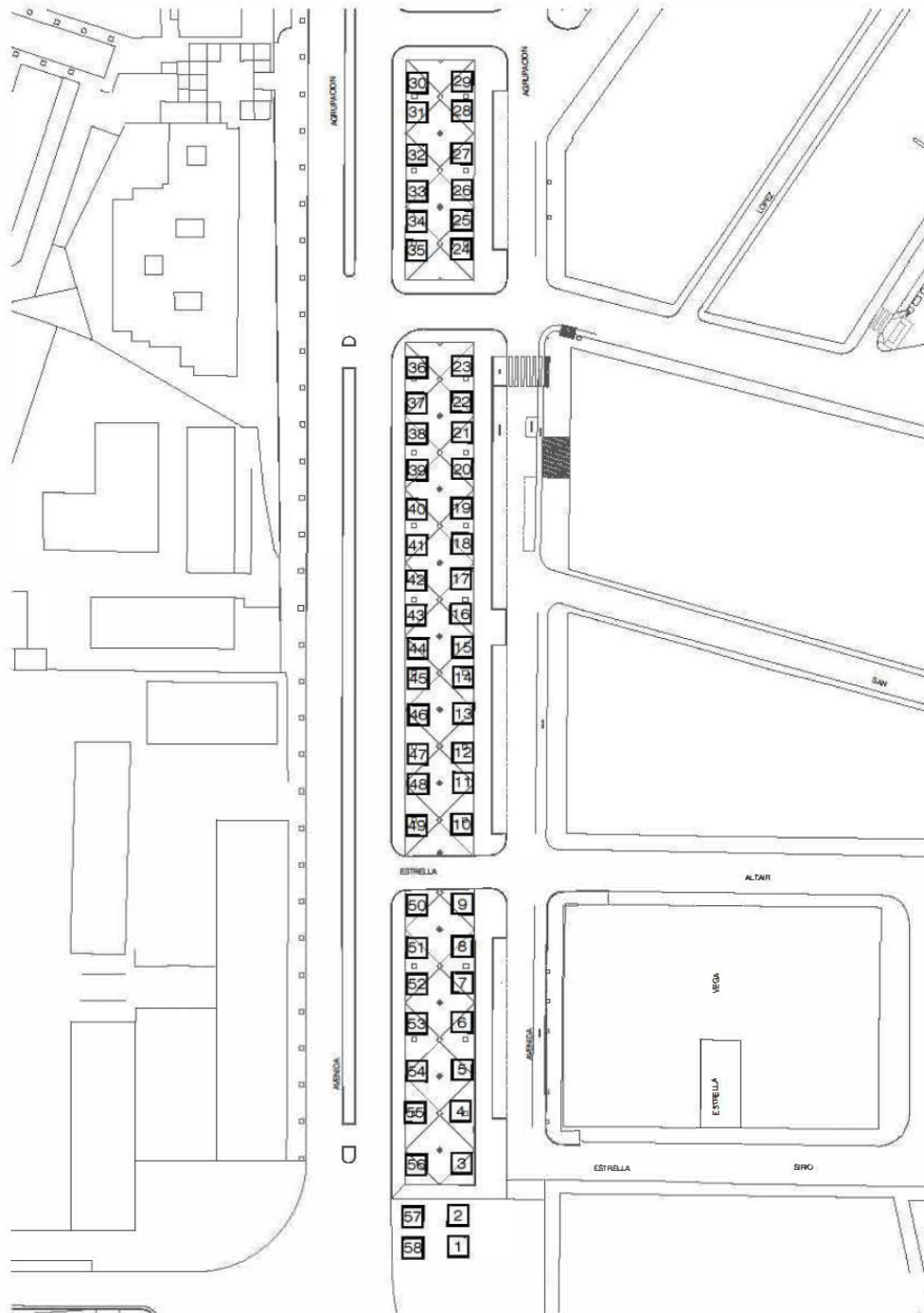
NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
NOREÑA	Avenida Vía Augusta (Parque de las setas)	168	6 x 5

**MERCADILLO FUENSANTA**



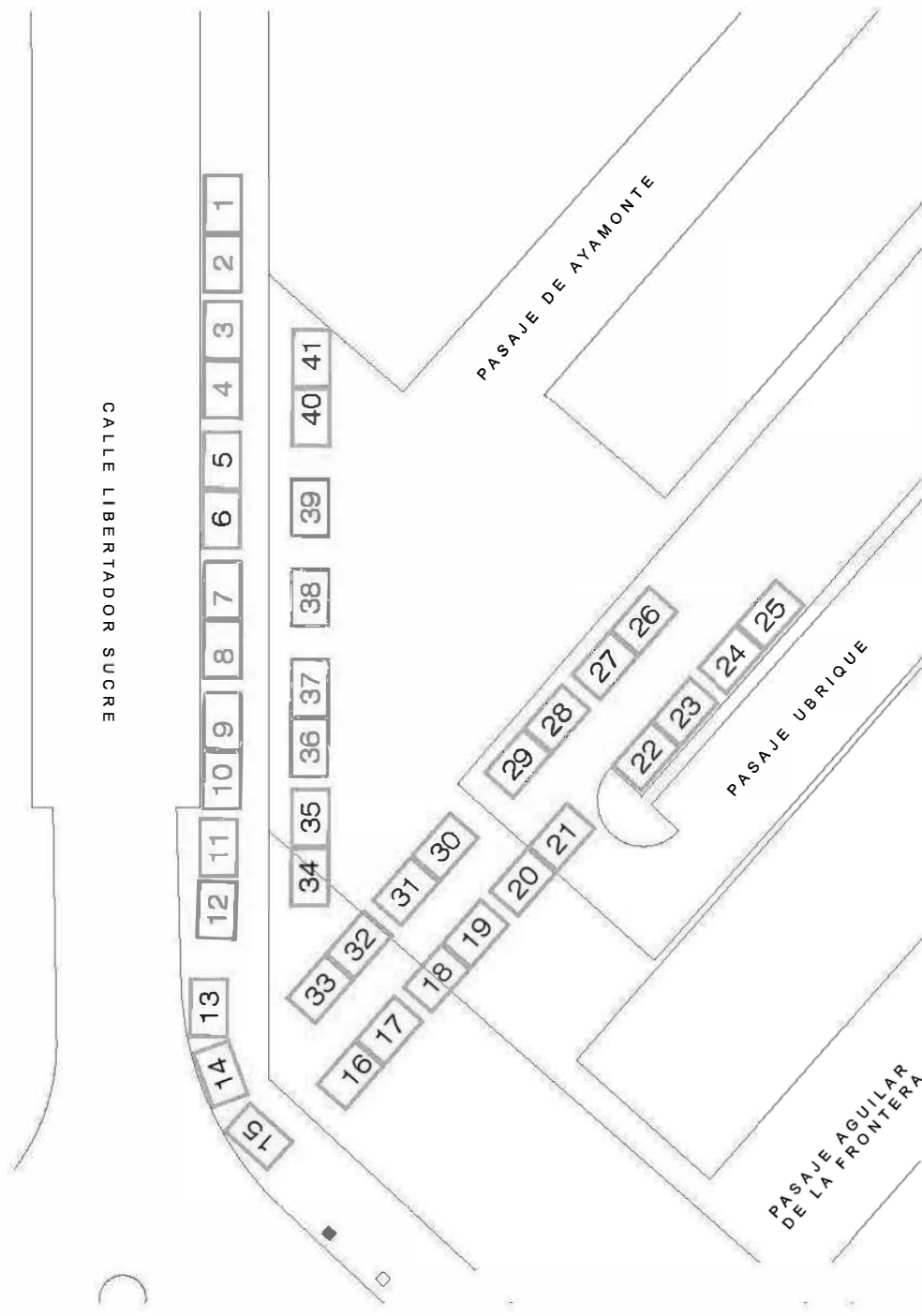
NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
FUENSANTA	Calle Periodista Gago Jiménez	93	6 x 5

**MERCADILLO LADERA**



NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
LADERA	Avenida Agrupación Córdoba	58	6 x 5,80

**MERCADILLO SECTOR SUR**



NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
SECTOR SUR	Avenida Libertador Sucre	41	6 x 5

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**MERCADILLO ALCOLEA**



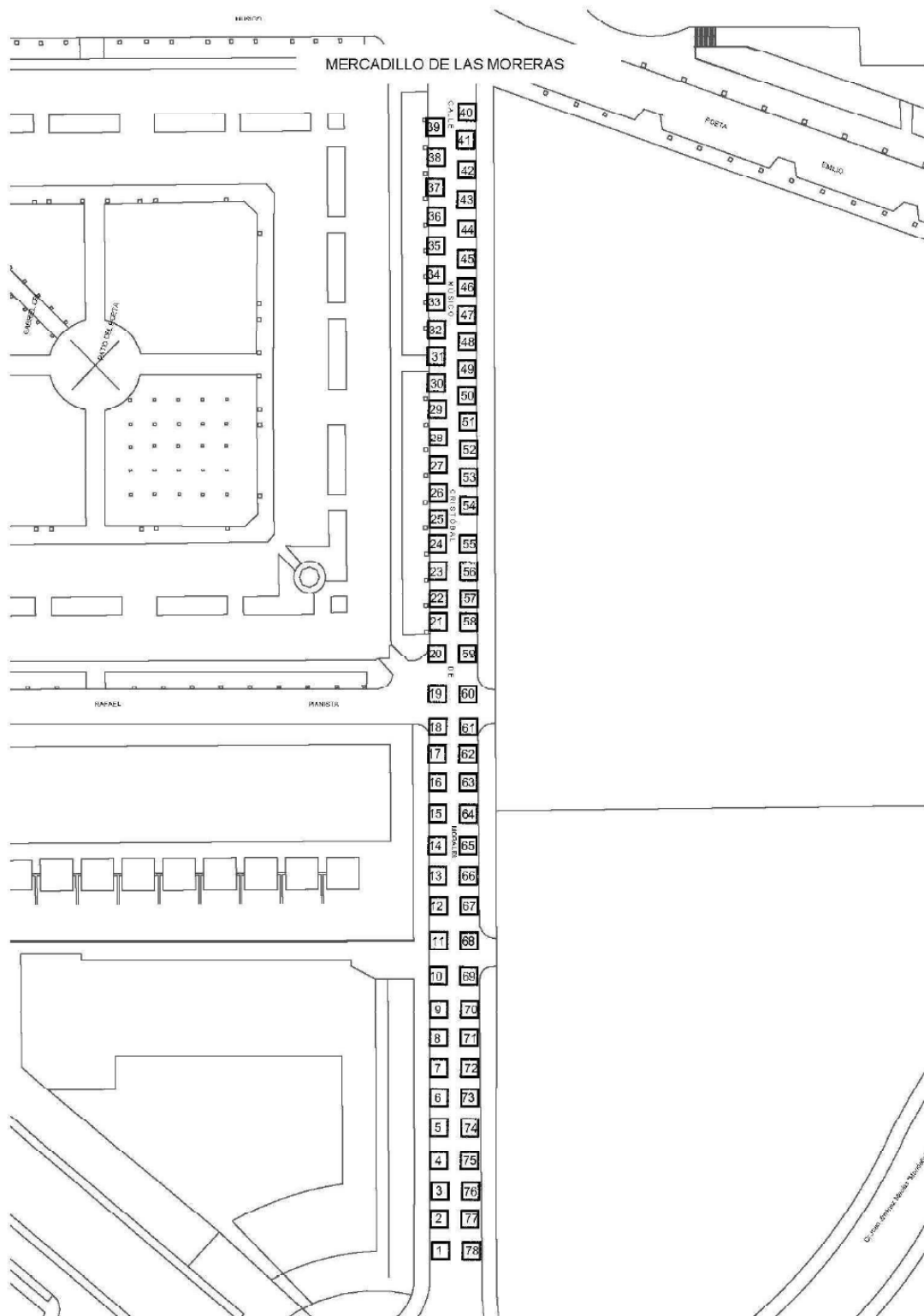
NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
ALCOLEA	Travesía de Madrid, Carretera N-IV	31	6 x 4

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**MERCADILLO VILLARRUBIA**



NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
VILLARRUBIA	Avenida de la Pedanía	32	6 x 8



NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
MORERAS	Calle Música Cristóbal de Morales	78	6 x 5,60

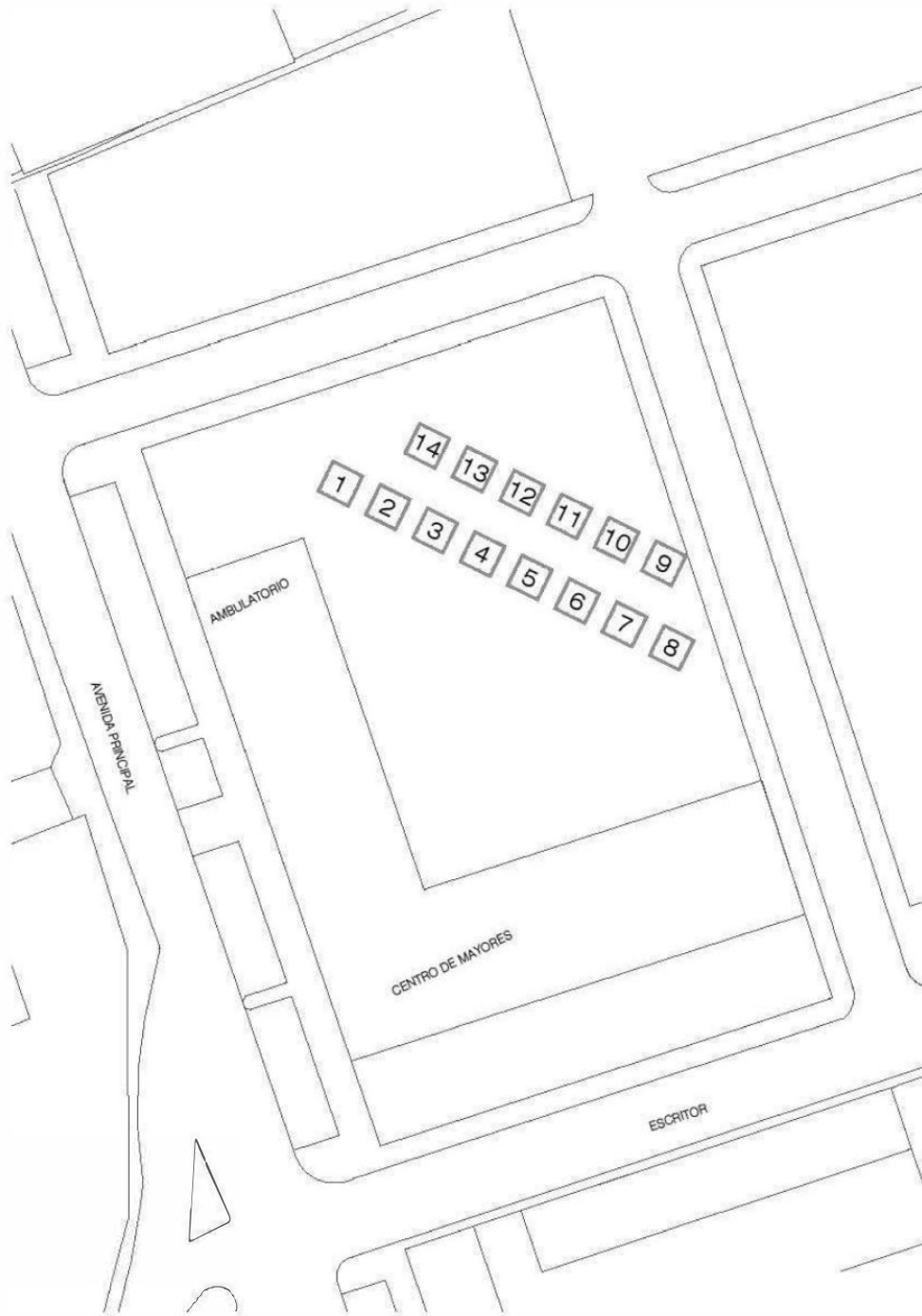
El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



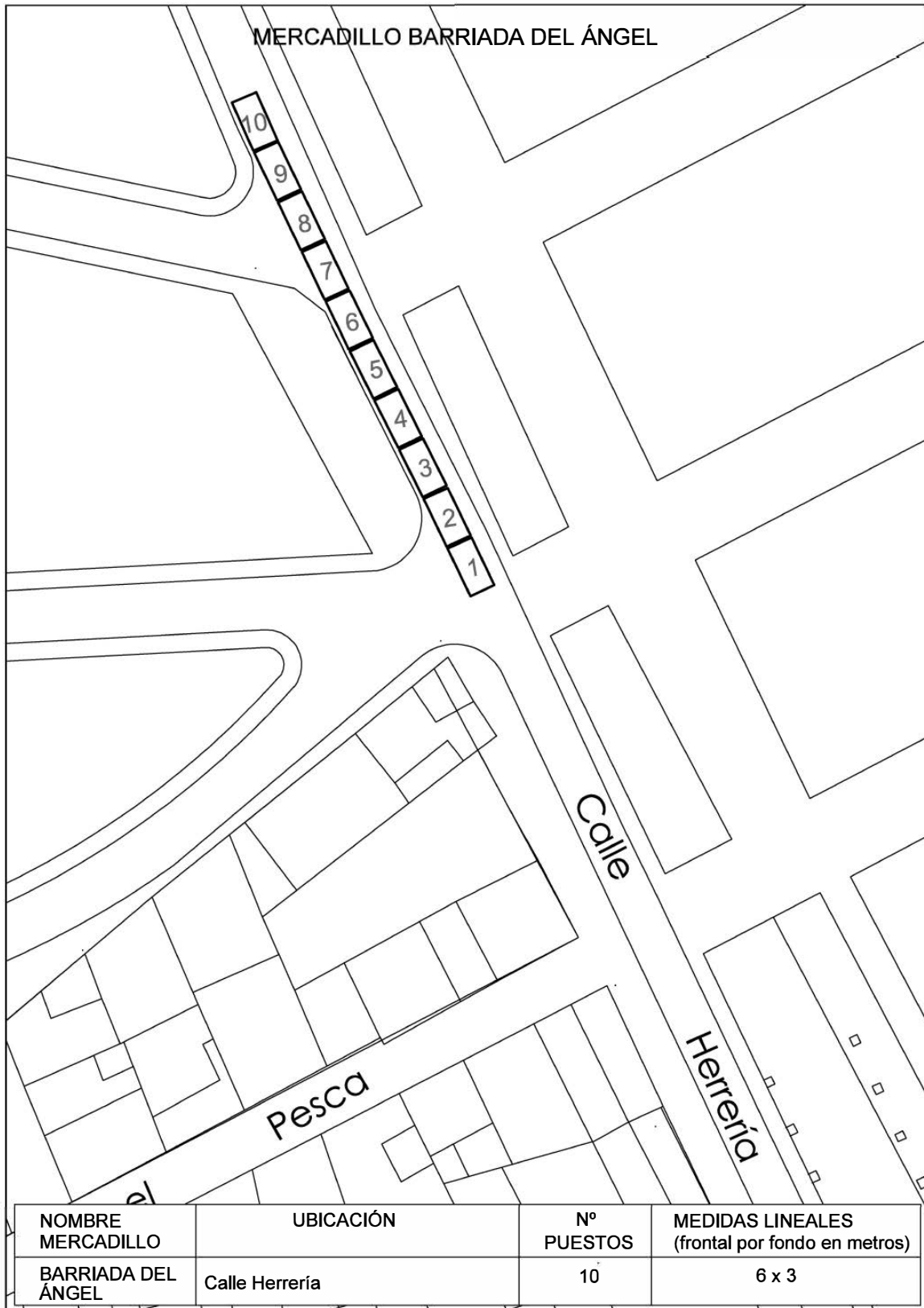
**MERCADILLO CERRO MURIANO**

NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
CERRO MURIANO	Calle Acera Santa Bárbara	37	6 x 3

**MERCADILLO EL HIGUERON**



NOMBRE MERCADILLO	UBICACIÓN	Nº PUESTOS	MEDIDAS LINEALES (frontal por fondo en metros)
EL HIGUERÓN	Plaza Rafael Villar	14	6 x 3



El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Núm. 5.602/2023

**EDICTO**

Por resolución adoptada por Decreto 2023/00001779 con fecha 18 de diciembre la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del Ejercicio 2023 (julio-septiembre).

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julián López González.

**Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Núm. 11/2024

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, acordó la aprobación la modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo el contenido del acuerdo estará a su disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento en <https://sansebastiandelosballesteros.es/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Sebastián de los Ballesteros, 2 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

**Ayuntamiento de Santa Eufemia**

Núm. 18/2024

Por Resolución de Alcaldía núm 00000002/2024, de fecha 2 de enero, se han aprobado las Bases que han de regir la Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Vigilante Municipal incluida en la Oferta de Empleo Público 2022 de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 5.039, de fecha 27 de diciembre de 2022, que copiadas literalmente dicen así

**BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES (GRUPO AP, ANTIGUO GRUPO E), CATEGORÍA DE VIGILANTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA (CÓRDOBA) MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.**

**1. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 5039, de fecha 27 de diciembre de 2022, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Vigilante Municipal, Otras Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) mediante el procedimiento de selección de oposición libre, dotada con la retribución establecida en el Anexo de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento.

**2. Legislación aplicable.**

2.1A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y supletoriamente el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Régimen general de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

**3. Requisitos de los/as aspirantes.**

Para poder participar en el proceso selectivo los/as participantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- Tener cumplido los 18 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de graduado en Educación Secundaria

Obligatoria (ESO) o equivalente.

e) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicado el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

f) Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

g) Compromiso de conducir vehículos oficiales, en concordancia con el apartado anterior.

h) Estatura mínima: 1,65 metros en hombres y 1,60 metros en mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico.

#### 4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, después de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, conforme al modelo que figura en el Anexo I de estas Bases.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Para la eficacia en la tramitación de la solicitud y con relación a aquellos/as aspirantes que presenten la solicitud en cualquiera de los Registros a que se refiere el artículo anteriormente aludido, a excepción del Registro General de este Ayuntamiento, deberán presentar mediante correo electrónico: secretaria@santauefemia.es, dentro del plazo habilitado al efecto, copia sellada que acredite su presentación, teniendo efectos meramente informativos.

4.3. La solicitud deberá acompañarse de:

a. Fotocopia del DNI.

b. Fotocopia de la Titulación Académica requerida.

c. Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos a examen que ascienden a 40 euros, cantidad que deberá ser pagada mediante ingreso en la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento de Santa Eufemia ES0402376018309166751693 Entidad Bancaria CajaSur, debiendo consignar en el concepto el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta, así como a la plaza a la que se opta.

La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión definitiva del solicitante.

La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación o realización de alguno de los ejercicios de la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen abonados.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe la documentación preceptiva, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LPACAP.

#### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión en su caso. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as, designación de los miembros del Tribunal calificador y fijación del lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio.

#### 6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario.

-Presidente/a: A nombrar por la persona titular de la Alcaldía.

-Vocales: Cuatro, a nombrar por la persona titular de la Alcaldía.

-Secretario/a: El titular de la Corporación u otro funcionario del Ayuntamiento, con voz y sin voto. 6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación y especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. 6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a.

Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7. Inicio de la convocatoria y celebración de las pruebas.

7.1. La actuación de los/as aspirantes se iniciará por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», conforme a lo previsto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado., publicado en el BOE» número 114, de 13 de mayo de 2022. En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

7.2. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificado y libremente apreciado por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón Electrónico de Edictos de la Corporación con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o de una prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

## 8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de una única fase de oposición en la que los/as aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección. Las pruebas tendrán carácter eliminatorio.

### 8.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los/as aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en el Anexo II de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto/a o no apto/a. Para la realización de las pruebas de aptitud física, los/as aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas. Su no aportación impedirá la realización de las pruebas y por tanto la exclusión del aspirante. Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. En todo caso, se entenderá que ha superado el proceso selectivo aquel/lla aspirante cuya puntuación final no pueda ser alcanzada por la aspirante con aplazamiento aunque ésta supere las pruebas físicas. Para la realización de las pruebas físicas los/as opositores deberán presentarse provistos/as de atuendo deportivo. El Tribunal contará con el asesoramiento de un/a Técnico/a de Deportes en este apartado.

### 8.2. Segunda prueba: Conocimientos.

Consistirá en la realización de dos ejercicios. El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito y en un tiempo máximo de 90 minutos, a un cuestionario tipo test de 50 preguntas más 5 de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta y restando una pregunta correcta por cada tres incorrectas.

Dicho cuestionario será formado por el Tribunal de entre las materias que figuran en el Anexo IV de esta convocatoria.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución, por escrito, de uno o varios casos prácticos cuyo contenido estará relacionado con el temario, con una duración máxima de una hora. Ambos ejercicios tienen carácter independiente. Se calificará de 0 a 10 puntos cada uno, siendo necesario para aprobar obtener al menos 5 puntos en cada uno de ellos. Si en la corrección del primer

ejercicio un/a aspirante no obtiene la nota suficiente para aprobar, no se corregirá el segundo ejercicio quedando suspenso/a. La puntuación final del aspirante es la suma de las dos notas aprobadas obtenidas en los ejercicios de la prueba de conocimientos, dividida entre dos.

### 8.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los/as aspirantes presenten un perfil psicológico adecuado a la función de Vigilante Municipal a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes. Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel de estudios que se exige para la categoría a la que se aspira. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad. Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función de Vigilante Municipal, así como el grado de adaptación personal y social de los/as aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación de a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los/as candidatos.

De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

El Tribunal contará con el asesoramiento de un/a Psicólogo/a en este apartado. Esta prueba se calificará de apto o no apto en virtud de Informe emitido al efecto.

### 8.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de Exclusiones médicas que garantice la idoneidad, que figura en el Anexo III de la convocatoria. Esta prueba se calificará de apto o no apto.

## 9. Relación de aprobados/as.

Una vez terminadas las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes del proceso selectivo, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, elevando al Sr. Alcalde propuesta de nombramiento de los/as dos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación.

## 10. Presentación de documentos.

10.1. Los/as aspirantes que hubieran superado las pruebas presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica a que se

refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los/as opositores/as que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado/a por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de conducir vehículos oficiales.

e) Fotocopia compulsada del permiso de conducción de la clase B.

10.2. Quienes sean funcionarios/as públicos/as estarán exentos/as de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito preciso para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los/as opositores/as no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera quedando anuladas todas las actuaciones a ellos referidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. En este supuesto se propondrá al candidato/a siguiente de la lista de aspirantes aprobados con mayor puntuación y así sucesivamente.

#### **11. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.**

Finalizado el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Sr. Alcalde, de acuerdo con la

propuesta del Tribunal, procederá a nombrar funcionario de carrera al candidato/a propuesto, el cual deberá tomar posesión en el plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la notificación del nombramiento de funcionario de carrera, debiendo prestar previamente promesa o juramento de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5(2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### **12. Recursos.**

La Convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial del Estado, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

Santa Eufemia, 2 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Castillejo Jiménez.



**ANEXO I**  
**MODELO DE SOLICITUD**

D. .... con DNI núm..... y domicilio a efectos de notificación en ..... de la localidad ....., número de teléfono ..... y correo electrónico.....

**EXPONE**

**Primero.**

Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm. .... de fecha ....., en relación con la convocatoria para la cobertura de una plaza de VIGILANTE MUNICIPAL, de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eufemia, Córdoba, mediante oposición libre, conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia número ....., de fecha ..... de ..... de .....

**Segundo.**

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

**Tercero.**

Que adjunta la documentación necesaria para ser admitido, incluyendo el justificante de pago de los derechos de examen.

Por todo ello,

**SOLICITA**

Que se me admita participar en la oposición convocada para la selección de un vigilante municipal

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA (Córdoba)**

## ANEXO II PRUEBAS FÍSICAS

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de apto o no apto. Para obtener la calificación de apto o no apto será necesario no rebasar las marcas establecidas como máxima para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4. Los ejercicios se realizarán por el orden en el que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

**A.1. Prueba de velocidad.** (Carrera de 50 metros lisos). Se realizará sobre una pista de atletismo o sobre una zona llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de las pruebas son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 ó superior
Hombres	8"	8" 50	9"
Mujeres	9"	9" 50	10"

**A.2. Prueba de potencia de tren superior:** los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

**A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.**

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 ó superior
Hombres	6	5	3

**A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.**

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 ó superior
Mujeres	5,50	5,25	5

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 ó superior
Mujeres y hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba.

Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 ó superior
Hombres	45	40	35
Mujeres	32	30	28

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista o circuito de terreno compacto y llano (no tendrá un desnivel de subida y bajada superior al 5%). El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizara en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas en minutos y segundos para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 ó superior
Hombres	5´	5´10"	5´20"
Mujeres	5´30"	5´40"	5´50"

**ANEXO III****CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁN PARA EL INGRESO****1. Talla.**

Estatura mínima: 1,65 metros en hombres y 1,60 metros en mujeres.

**2. Obesidad-delgadez.**

Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de masa corporal (IMC) no inferir a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresada en metros. En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior a 102 centímetros para los hombres, ni a 88 para las mujeres.

**3. Ojo y visión.**

- 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- 3.2. Desprendimiento de retina.
- 3.3. Patología retiniana degenerativa.
- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5. Discrimatopisias.
- 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

**4. Oído y audición.**

- 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

**5. Aparato digestivo.**

- 5.1. Cirrosis hepática.
- 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Croa o colitis ulcerosa).
- 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

**6. Aparato cardio-vascular.**

- 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo 140 mm/hg de presión sistólica y los 90 mm/Hg de presión diastólica.
- 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

**7. Aparato respiratorio.**

- 7.1. Asma bronquial.
- 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

#### **8. Aparato locomotor.**

Alteraciones del aparato locomotor que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

#### **9. Piel.**

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos a juicio de los facultativos médicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### **10. Sistema nervioso.**

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### **11. Trastornos psiquiátricos.**

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### **12. Aparato endocrino.**

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### **13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.**

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### **14. Patologías diversas.**

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial. Para los diagnósticos establecidos en el Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se organizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

## **ANEXO IV TEMARIO**

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión.
2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Poder Judicial. Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
3. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
4. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
5. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
6. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
7. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La junta de gobierno local. Otros órganos municipales.
8. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación. El régimen de declaración responsable y comunicación previa.
9. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
10. Funciones de los Vigilantes Municipales. La actividad de policía administrativa: consumo, mercados, venta ambulante, espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
11. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
12. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

13. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

14. El municipio de Santa Eufemia, Córdoba. Características geográficas, demográficas, sociales, culturales y económicas. Composición institucional. Servicios municipales. Territorio, infraestructuras locales y comarcales, vías de comunicación, bienes de uso público.

15. El Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Eufemia, Córdoba. Ordenanzas fiscales. Ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de carácter general del Ayuntamiento de Santa Eufemia, Córdoba



**OTRAS ENTIDADES****Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, SA (SADECO)**

Núm. 5.610/2023

**EDICTO**

Se pone en conocimiento de todos los obligados al pago y demás interesados que, por Resolución de la Presidenta de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO), ha sido aprobado con esta fecha el Padrón Cobratorio de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria POR LOS SERVICIOSYREALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA, que están constituidos por deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva referidas al ejercicio 2024.

Dichos documentos quedan sometidos a exposición pública por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES en las dependencias de SADECO, en la Avda. Medina Azahara, nº 4 de Córdoba, en horas de 08:30 a 14:00 para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 11 de la vigente Ordenanza no fiscal reguladora de dicha prestación.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público regirá el régimen de recursos previsto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento será el siguiente:

a) La reclamación debe interponerse ante la Presidenta de SADECO y en el plazo de un mes desde la notificación del recibo correspondiente.

b) La Sociedad elaborará un Informe en el que exprese su opinión acerca del contenido de la reclamación o, en su caso, su satisfacción extraprocésal.

c) El Titular de la Delegación de Residuos Urbanos, Limpieza Viaria y Control Animal acordará lo procedente, previa propuesta

de resolución emitida por el funcionario competente de la misma.

Asimismo, según dispone el artículo 11 de la Ordenanza no fiscal, el cobro de las prestaciones referidas en la Tarifa número 1 del Anexo I de aquélla podrá efectuarse mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas, o directamente por SADECO. Si algún obligado al pago manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas prestaciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.

Se fijan los plazos de ingreso por períodos bimestrales mediante domiciliación bancaria o pago en efectivo en cualquier oficina de CAJASUR. Para aquellos que no tengan contrato de suministro con la empresa municipal EMACSA, el plazo de cobro establecido es del 20/04/2024 al 20/07/2024 mediante domiciliación bancaria o pago con tarjeta en Sadeco o TPV virtual ([www.sadeco.es/pagorecibo](http://www.sadeco.es/pagorecibo)) o en las oficinas y cajeros de BBVA.

Al tratarse, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de prestaciones de cobro periódico por recibo, una vez realizada y notificada la correspondiente alta en el respectivo Registro de Obligados al Pago, podrán notificarse, colectivamente, los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

El cobro de las prestaciones referidas en las Tarifas 2 a 5 del Anexo I y Tarifas 1 a 8 del Anexo II, se efectuará mediante recibo de ingreso directo.

De conformidad con el artículo 13 de la Ordenanza reguladora, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba otorga a SADECO el acceso a la vía de apremio para la recaudación, en vía ejecutiva, de los importes de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria que hayan resultados impagados en período voluntario. A estos efectos, el Órgano de Gestión Tributaria seguirá el procedimiento de apremio establecido para la recaudación ejecutiva.

Córdoba, 26 de diciembre de 2023

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA PRIMERA TTE. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y PRESIDENTA DE LA EMPRESA MUNICIPAL "SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.", Dña. Isabel Albás Vives.

Córdoba, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, María Isabel Albás Vives.